



Resolución de Secretaría General

N° 04 -2018-CENEPRED/SG

Lima, 22 MAY 2018

VISTOS:

El Expediente N° 002-2017-CENEPRED/STPAS, que contiene documentación e información sobre las presuntas faltas cometidas por la servidora Carmen Luzmila Laguna Ramos y el servidor Julio Armando Cumpa Arisnavarreta; la Resolución de Secretaría General N° 001-2018-CENEPRED/SG; y, el Expediente N° 001-2018-CENEPRED/STPAS;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, por Informes N° 016-2017-CENEPRED/STPAS y N° 017-2017-CENEPRED/STPAS del 13 y 20 de diciembre de 2017, respectivamente, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Sancionadores informó a este despacho lo siguiente: “[...] corresponde declarar la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo [...]” tramitado en el Expediente N° 002-2017-CENEPRED/STPAS;

Que, en ese contexto, mediante Resolución de Secretaría General N° 001-2018-CENEPRED/SG del 31 de enero de 2018, se declara la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a la señora Carmen Luzmila Laguna Ramos, quien se desempeñó como Responsable (e) de la Oficina de Administración; y, el señor Julio Armando Cumpa Arisnavarreta, quien se desempeñó como Jefe de la Oficina de Administración;

Que, asimismo, se dispuso que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo y Disciplinario del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (en adelante, STPAS), inicie las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa que ocasionó la prescripción del inicio del citado procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Memorando N° 002-2018-CENEPRED/SG del 5 de febrero de 2018, esta dependencia traslada a la STPAS la mencionada resolución. En atención a dicha disposición, a través del Informe N° 001-2018-CENEPRED/STPAS del 28 de febrero de 2018, la Secretaría Técnica recomienda a este despacho que “[...] conforme a lo prescrito en el numeral 97.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, declare de oficio la prescripción [...]”;



II. ANÁLISIS

Que, en la Resolución de Secretaría General N° 001-2018-CENEPRED/SG, se determinó que las multas impuestas a la entidad fueron consecuencia de la comisión de presuntas faltas administrativas por parte de algunos/as servidores/as; sin embargo, luego del análisis efectuado y conforme a lo indicado en el siguiente cuadro, se declaró la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, tramitado en el expediente N° 002-2017-CENEPRED/STPAS:

	Fecha en que la OA conoció la falta	Fecha de prescripción	Fecha de remisión a la STPAS
Falta relacionada a la primera multa	14/11/2014	14/11/2015	4/05/2016
Falta relacionada a la segunda multa	30/10/2015	30/10/2016	9/02/2017

Que, posteriormente, en atención a lo dispuesto en la Resolución de Secretaría General N° 001-2018-CENEPRED/SG, la STPAS llevó a cabo la investigación pertinente, para determinar la responsabilidad de los/las servidores/as que, por su inacción, generaron la prescripción;

Que, en el Informe N° 001-2018-CENEPRED/STPAS, la STPAS concluye que, “[...] ha prescrito el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario tramitado en el expediente N° 001-2018-CENEPRED/STPAS.”;

Que, apreciando la investigación realizada por la STPAS y a efectos de esclarecer los hechos materia del presente análisis, se estima adecuado valorar lo actuado en el expediente N° 002-2017-CENEPRED/STPAS¹, en tanto son hechos relacionados;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente N° 002-2017-CENEPRED/STPAS y conforme a lo dispuesto en la normativa de la materia, se establece que, los plazos de prescripción de la presunta inacción administrativa comienzan a contar desde la fecha de prescripción de la falta inicial²;

Que, en ese sentido, apreciando los plazos de prescripción establecidos en el cuadro antes detallado y de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; así como, a lo señalado en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC; se concluye, que los plazos para el inicio del presente procedimiento³ ha prescrito;

Que, por lo antes expuesto y conforme a lo establecido en el numeral 97.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde declarar la prescripción de oficio para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, destinado a determinar la responsabilidad por inacción administrativa, que permitió la prescripción declarada en la Resolución de Secretaría General N° 001-2018-CENEPRED/SG;

¹ Si bien la prescripción generada por la presunta inacción de algunos/as servidores/as viene siendo tramitada en el presente expediente, al encontrarse vinculada a la falta inicial, tramitada en el expediente N° 002-2017-CENEPRED/STPAS, se estima conveniente considerar los plazos del mismo para determinar el plazo de prescripción, materia de análisis.

² Se han considerado dos plazos, en tanto fueron dos las presuntas faltas identificadas en el expediente N° 002-2017-CENEPRED/STPAS.

³ Responsabilidad de los servidores que por inacción administrativa ocasionaron la prescripción del inicio del procedimiento tramitado en el expediente N° 002-2017-CENEPRED/STPAS.



Que, para mayor detalle, en el siguiente cuadro, se precisan las fechas por las que se establece la prescripción:

	Fecha de prescripción (Exp. 002-2017-CENEPRED/STPAS)	Fecha de prescripción	Fecha de remisión a la STPAS
Inacción relacionada a la primera multa	14/11/2015	14/11/2016	7/02/2018
Inacción relacionada a la segunda multa	30/10/2016	30/10/2017	7/02/2018

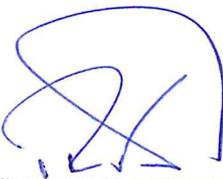
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, destinado a determinar la responsabilidad por inacción administrativa, que permitió la prescripción declarada en la Resolución de Secretaría General N° 001-2018-CENEPRED/SG; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo y Disciplinario del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, inicie las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa que ocasionó la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Administración y a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


.....
CONTRALMIRANTE (R)
RAÚL VÁSQUEZ ALVARADO
Secretario General del CENEPRED



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 001-2018-CENEPRED/STPAS



A : Sr. RAÚL LUIS ESTEBAN VÁSQUEZ ALVARADO
Secretario General

Asunto : Prescripción el plazo inicio del procedimiento administrativo disciplinario
tramitado en el expediente N° 001-2018-CENEPRED/STPAS

Referencia : Memorando N° 002-2018-CENEPRED/SG

Fecha : San Isidro, 28 de febrero de 2018



1. ANTECEDENTES

1.1 Por Informes N° 016-2017-CENEPRED/STPAS y N° 017-2017-CENEPRED/STPAS del 13 y 20 de diciembre de 2017, respectivamente, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Sancionadores informó a su despacho que "[...] corresponde declarar la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo [...]" tramitado en el Expediente N° 002-2017-CENEPRED/STPAS.

1.2 En ese contexto, mediante Resolución de Secretaría General N° 001-2018-CENEPRED/SG del 31 de enero de 2018, se declara la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a la señora Carmen Luzmila Laguna Ramos, quien se desempeñó como Responsable (e) de la Oficina de Administración; y, el señor Julio Armando Cumpa Arisnavarreta, quien se desempeñó como Jefe de la Oficina de Administración.

Asimismo, se dispuso que esta Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo y Disciplinario del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (en adelante, STPAS), inicie las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa que ocasionó la prescripción del inicio del citado procedimiento administrativo disciplinario.

1.3 Mediante Memorando N° 002-2018-CENEPRED/SG del 5 de febrero de 2018, la Secretaría General (en adelante, SG) traslada a la STPAS la mencionada resolución.

2. ANÁLISIS

2.1 En la Resolución de Secretaría General N° 001-2018-CENEPRED/SG, se determinó que las multas impuestas a la entidad fueron consecuencia de la comisión de presuntas faltas administrativas por parte de algunos/as servidores/as.

Sin embargo, luego del análisis efectuado y conforme a lo indicado en el siguiente cuadro, se declaró la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, tramitado en el expediente N° 002-2017-CENEPRED/STPAS:

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

	Fecha en que la OA conoció la falta	Fecha de prescripción	Fecha de remisión a la STPAS
Falta relacionada a la primera multa	14/11/2014	14/11/2015	4/05/2016
Falta relacionada a la segunda multa	30/10/2015	30/10/2016	9/02/2017

- 2.2 Considerando lo resuelto por la SG del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (en adelante, Cenepred), corresponde que la STPAS lleve a cabo la investigación, para determinar la responsabilidad del/de la servidor/a o los/las servidores/as que por su inacción generaron la prescripción determinada en la Resolución de Secretaría General N° 001-2018-CENEPRED/SG.
- 2.3 A efectos de esclarecer los hechos materia de investigación, esta STPAS estima adecuado valorar lo actuado en el expediente N° 002-2017-CENEPRED/STPAS¹, en tanto son hechos relacionados a la presente investigación y, por ende, permitirán identificar a los servidores responsables de la presunta inacción administrativa.
- 2.4 De la revisión de los documentos que obran en el expediente y conforme a lo dispuesto en la normativa de la materia, se establece que, los plazos de prescripción de la presunta inacción administrativa comienzan a contar desde la fecha de prescripción de la falta inicial².
- 2.5 En ese sentido, apreciando los plazos de prescripción establecidos en el cuadro detallado en el numeral 2.1 del presente informe y de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; así como, a lo señalado en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC; esta STPAS concluye, que los plazos para el inicio del procedimiento destinado a identificar a los responsables por la inacción administrativa³ ha prescrito.

Para mayor detalle, en el siguiente cuadro se precisan las fechas por las que se establece la prescripción:

	Fecha de prescripción (Exp. 002-2017-CENEPRED/STPAS)	Fecha de prescripción	Fecha de remisión a la STPAS
Inacción relacionada a la primera multa	14/11/2015	14/11/2016	7/02/2018
Inacción relacionada a la segunda multa	30/10/2016	30/10/2017	7/02/2018

¹ Cabe indicar que, si bien la prescripción generada por la presunta inacción de algunos/as servidores/as viene siendo tramitada en este expediente, al encontrarse vinculada a la falta inicial tramitada en el expediente N° 002-2017-CENEPRED/STPAS, se consideran los plazos del mismo para determinar el plazo de prescripción, materia del presente análisis.

² Se han considerado dos plazos, en tanto fueron dos las presuntas faltas identificadas en el expediente N° 002-2017-CENEPRED/STPAS.

³ Responsabilidad de los servidores que por inacción administrativa ocasionaron la prescripción del inicio del procedimiento tramitado en el expediente N° 002-2017-CENEPRED/STPAS.



PERÚ

Ministerio de Defensa

Centro Nacional de Estimación,
Prevención y Reducción del Riesgo de
Desastres - CENEPRED

Secretaría Técnica del
Procedimiento
Administrativo Sancionador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De acuerdo a lo expuesto en párrafos anteriores, esta STPAS concluye que ha prescrito el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario tramitado en el expediente N° 001-2018-CENEPRED/STPAS, puesto que ha transcurrido un año desde la fecha de prescripción identificada en el expediente N° 002-2017-CENEPRED/STPAS (14/11/2016 - 14/11/2017 y 30/10/2017 - 30/10/2018).

Por lo manifestado, se recomienda al Secretario General que, conforme a lo dispuesto en el numeral 97.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, declare de oficio la prescripción antes indicada.



Elmer Yván Juárez Martínez - Secretario Técnico
Secretaría Técnica del Procedimiento
Administrativo Sancionador del CENEPRED